

**c.- TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 22 al 26 de setiembre de 2008.

**254441-2**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 994-2008-DE/SG**

Lima, 19 de setiembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 984 de fecha 10 de setiembre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las Conferencias Bilaterales realizadas entre los Ejércitos de Perú y Colombia el año 2007; se acordó efectuar el intercambio de Oficiales entre ambos Países, habiéndose coordinado que los Oficiales de la República de Colombia visite el Perú en el período comprendido del 20 al 26 de Setiembre de 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) Oficiales del Ejército de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 26 de setiembre de 2008, para participar en un intercambio con el Ejército del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 994-2008/DE/SG**

19.SET.2008

**A. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) Oficiales del Ejército de Colombia para participar en un intercambio con el Ejército del Perú.

**B. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR  
 DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN ARMAS DE  
 GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA  
 REPÚBLICA:**

1. CAPITAN GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ BARRAGAN
2. ALFEREZ JUAN GUILLERMO GONZALEZ QUINTANA
3. ALFEREZ PABLO ANDRES MOTTA BASTIDAS

**3.- TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 20 al 26 de setiembre de 2008.

**254441-3**
**ENERGIA Y MINAS**
**Aprueban el Reglamento del Artículo  
 11° del Texto Único Ordenado de la Ley  
 Orgánica de Hidrocarburos**
**DECRETO SUPREMO  
 N° 045-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en cuyo artículo 3° señala que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 11° de la norma citada, modificado por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos de Licencia y de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente;

Que, en tal sentido, es necesario dictar las normas reglamentarias del artículo 11° antes citado, a fin de garantizar un procedimiento adecuado y eficaz que permita la oportuna aprobación de los mencionados contratos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y, las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:****Artículo 1°.- De la aprobación del Reglamento**

Aprobar el Reglamento del artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que consta de seis (6) artículos y dos (2) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

 LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas



**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11° DEL  
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA  
LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, respecto del procedimiento de aprobación de los contratos a que se refiere el artículo 10° de la norma citada.

**Artículo 2°.- Inicio del procedimiento para la aprobación de los Contratos**

2.1 El procedimiento para la aprobación de los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos u otras modalidades, a que se refiere el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Se considerará iniciado el procedimiento de aprobación una vez que las solicitudes presentadas por el Directorio de PERUPETRO S.A. cumplan con todos los requisitos mencionados en el presente artículo.

2.2 La solicitud de aprobación de los Contratos deberá ser dirigida por el Directorio de PERUPETRO S.A. al Ministerio de Energía y Minas, acompañando la siguiente documentación en cuatro (4) copias, una de las cuales será autenticada por la Secretaría General de PERUPETRO S.A.:

a. Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. mediante el cual se aprueba el correspondiente proyecto de Contrato y sus anexos.

b. Versión final del proyecto de Contrato y sus anexos, aprobado por Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A.

c. Informe Técnico, Legal y Económico que sustente la procedencia de la aprobación del Contrato, en los siguientes términos:

c.1 Régimen tributario y aduanero aplicable, según sea el caso.

c.2 Determinación del pago de regalías, según sea el caso.

c.3 Constancia de Calificación de Empresa Petrolera y organización societaria del Contratista, según sea el caso.

c.4 Documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento de participación ciudadana para las etapas de negociación o concurso y previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, según lo dispuesto por el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias, según sea el caso.

c.5 Descripción de las coordinaciones efectuadas con otras entidades, de ser el caso, según lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias, según sea el caso.

c.6 Otros documentos de relevancia para la aprobación del Contrato o su modificación, según lo determine el Ministerio de Energía y Minas.

Los documentos a que se refieren los literales a) y b), adicionalmente deberán ser remitidos en versión digital (dos juegos).

**Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación de los Contratos ante el Ministerio de Energía y Minas**

Una vez que el expediente cumpla con todos los requisitos se dará por iniciado el trámite de aprobación de las solicitudes y, en un plazo no mayor a veintidós (22)

días hábiles, el Ministerio de Energía y Minas evaluará dicha información, emitirá los informes técnico y legal correspondientes, elaborará el proyecto de Decreto Supremo con su Exposición de Motivos y remitirá dicha documentación, debidamente visada en lo que corresponda, al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.- Procedimiento para la aprobación de los Contratos ante el Ministerio de Economía y Finanzas**

Ingresada la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a veintidós (22) días hábiles, dicho Ministerio evaluará la información, emitirá los informes correspondientes, refrendará el proyecto de Decreto Supremo y remitirá dicha documentación, debidamente visada en lo que corresponda, al Ministerio de Energía y Minas, entidad que se encargará de enviar la documentación pertinente con el respectivo refrendo, a la Presidencia de la República.

**Artículo 5°.- Aprobación del Decreto Supremo y publicación**

El proyecto de Decreto Supremo, contando con el refrendo del Ministro de Energía y Minas y del Ministro de Economía y Finanzas, respectivamente, será sometido a consideración del Presidente de la República.

**Artículo 6°.- Subsanación de observaciones**

En caso que, dentro del procedimiento descrito anteriormente, existan observaciones de carácter sustancial, que no puedan ser subsanadas de oficio por el Ministerio de Energía y Minas o por el Ministerio de Economía y Finanzas, volverá a reiniciarse el referido trámite, así como el cómputo del plazo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El procedimiento establecido en el presente Reglamento también será de aplicación para la aprobación de las modificaciones de los Contratos a que se refiere el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en lo que resulte aplicable.

**Segunda.-** El Ministerio de Energía y Minas, así como el Ministerio de Economía y Finanzas podrán emitir lineamientos internos o directivas para complementar la presente norma.

254631-2

**INTERIOR**

**Designan Director de Programa Sectorial I de la Jefatura Departamental DICSCAMEC Cuzco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0809-2008-IN-1701**

Lima, 8 de setiembre de 2008

VISTO, El Oficio N° 12124-2008-IN-0707 de fecha 22 de julio de 2008, formulado por el Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1496-2005-IN-1707/1 de fecha 24 de junio de 2005, se designó al Comandante de la Policía Nacional del Perú Rubén PANTOJA CALVO, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Jefatura Departamental DICSCAMEC Cuzco de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, siendo necesario que dicho cargo sea cubierto de garantizar el normal funcionamiento de la referida Jefatura Departamental;